

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0851-1PO2-22

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

|   |   |
|---|---|
| <b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>                                       | Con proyecto de decreto que reforma el artículo 290 del Código Penal Federal. |
| <b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>   | Justicia.   |
| <b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>                        | Dip. Valeria Santiago Barrientos.   |
| <b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>     | PVEM.   |
| <b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b> | 24 de noviembre de 2022.  |
| <b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>               | 23 de noviembre de 2022.  |
| <b>7.- Turno a Comisión.</b>  | Justicia, con opinión de Igualdad de Género.                                  |

### II.- SINOPSIS

Incrementar la penalidad de cinco a diez de prisión y multa de trescientas a seiscientas veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, para quien, de manera dolosa, cause un daño a la salud o produzca una lesión que deje cicatriz o marca perpetuamente notable en la cara o el cuerpo de una persona, usando para ello algún objeto material, sustancia corrosiva, líquido en ebullición o cualquier otro agente físico o químico. Así mismo, se aumentará hasta el doble cuando la lesión sea causada por razón de género o cuando la víctima sea menor de edad, así como cuando exista un vínculo consanguíneo, de afinidad, de amistad o laboral entre el agresor y la víctima.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXI, del artículo 73, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

| TEXTO VIGENTE   | TEXTO QUE SE PROPONE   |
|---|--|
| <p align="center"><b>CÓDIGO PENAL FEDERAL</b></p> <p><b>Artículo 290.-</b> Se impondrán de <i>dos a cinco años de prisión y multa de cien a trescientos pesos</i>, al que infiera una lesión que deje al ofendido cicatriz en la cara, perpetuamente notable.</p> <p align="center"><b>No tiene correlativo</b></p> | <p><b>DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 290 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.</b></p> <p><b>Artículo Único.</b> Se <b>reforma</b> el artículo 290 del Código Penal Federal, para quedar como a continuación se presenta:</p> <p><b>Artículo 290.</b> Se impondrá de diez a quince años de prisión y multa de trescientas a seiscientas veces el valor diario de la unidad de medida y actualización a quien por sí o por interpósita persona, de manera dolosa, cause un daño a la salud o produzca una lesión que deje cicatriz o marca perpetuamente notable en la cara o el cuerpo de una persona, usando para ello algún objeto material, sustancia corrosiva, líquido en ebullición o cualquier otro agente físico o químico.</p> <p>La pena señalada en el párrafo anterior se aumentará hasta el doble cuando la lesión sea causada por razón de género o cuando la víctima sea menor de edad, así como cuando exista un vínculo consanguíneo, de afinidad, de amistad o laboral entre el agresor y la víctima.</p> |

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

*Lucrecia Hermoso*